



**CASA DE ESPAÑA
EN SANTO DOMINGO, INC.**

REGLAMENTO GENERAL

REGLAMENTO GENERAL

CAPITULO I

OBJETO DE ESTE REGLAMENTO GENERAL

Art. 1.- Este Reglamento General tiene por objeto desenvolver, ampliar y explicar las disposiciones contenidas en los Estatutos de la Casa de España.

Art. 2.- Son objeto de especial atención todo cuanto se relaciona con la constitución de la Sociedad, composición de la Asamblea General, Junta Directiva y comisiones permanentes, su modo de actuar, celebración de las Sesiones, orden de los debates y deliberaciones, y lo relativo al régimen económico de la Casa de España, su Presupuesto y Capital Social.

CAPITULO II

OBJETO Y FINES DE LA SOCIEDAD

Art. 3.- Esta Sociedad, además de los fines que se consignan en el Capítulo II (Artículo 5) de los Estatutos, atenderá con especial cuidado:

- a) Será completamente ajena a toda clase de manifestaciones y demostraciones de carácter político.
- b) Fomentará y desenvolverá la cultura intelectual de sus Asociados, mediante exposiciones de arte, cursos, conferencias, compatibles con sus fines y medios, fomentando el espíritu Español, organizando la Biblioteca y Salones de Exposiciones.
- c) Fomentará y ayudará los deportes compatibles con sus fines y medios, instalando salones para juegos de Sociedad, deportes bajo techo y aire libre, campos de deportes adecuados. Asimismo procurará a sus asociados los juegos y esparcimientos permitidos por la ley, y distracciones cultas y honestas de índole social.
- d) A través de la Sociedad Benéfica Pro-emigrantes Españoles, en la República Dominicana, otorgar el auxilio y socorro a los inmigrantes Españoles que no tengan eventualmente los medios para ser asistidos en sus enfermedades ó se encuentren en aflictiva situación, disponiendo además de consultas médicas a todos sus asociados.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Art. 4.- Todo individuo que reúna las condiciones sociales y de moralidad, buenas costumbres y conducta intachables, podrá ser aceptado como socio y mantenido como tal en esta institución, bajo las condiciones que se establecen en los Estatutos de la misma y en este Reglamento General.

Art. 5.- Podrán ser admitidos como socios PASIVOS, las personas que no estando comprendidas en los Artículos 7 y 8 del capítulo III de los Estatutos y obtengan sus ingresos como tales, llenando las formalidades reglamentarias.

Art. 6.- Los socios, tanto Activos como Pasivos, tendrán carácter de NO RESIDENTES, cuando acrediten a satisfacción de la Junta Directiva, que tienen su domicilio permanente fuera de un radio de 50 kilómetros de Santo Domingo y mientras permanezcan en esta situación, pagarán la mitad de la cuota mensual que le corresponda de acuerdo con el Artículo 19 de los Estatutos de ésta Sociedad.

Art. 7.- Para ingresar como socio de cualquier clase en al Casa de España, requiere, en primer término, que el interesado tenga por lo menos 18 años de edad, y que lo solicite dirigiéndose por escrito al Presidente de esta Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo II de los Estatutos de esta Sociedad.

- a) Los hijos varones de Socios deberán solicitar su ingreso como máximo al cumplir los 25 años de edad en la forma reglamentaria, dentro de un término no mayor de 3 meses de haber cumplido dicha edad. La Junta Directiva fijará la cuota de ingreso a ser aplicada a estos nuevos Socios.

Art. 8.- Para ser admitido como socio PASIVO, se requiere que el solicitante obtenga las dos terceras partes de votos de los miembros que concurren a la Junta Directiva en la sesión que se conozca la admisión del aspirante a Socio, visto los informes y datos que obtenga la Junta Directiva.

Art. 9.- Para solicitar la condición de Socio ACTIVO, además de lo indicado en el Artículo 9, de los Estatutos de esta Sociedad, se requiere que haya sido interrumpidamente socio Pasivo por un periodo no menor de 2 años, haciendo su solicitud por escrito al Presidente de esta Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos de esta Sociedad.

En vista de los informes y datos que obtenga la Comisión de Admisión, la Junta Directiva resolverá por votación secreta por medio de papeletas que contengan la palabra SI o NO sobre la admisión o no admisión del aspirante o socio Activo, sin que tenga la obligación de explicar las causas y motivos del acuerdo.

Art. 10.- Las solicitudes de socio que no fuesen aceptados, no serán contestadas, y no se darán, en ningún caso, explicaciones al solicitante.

Art. 11.- El aspirante que no fuere aceptado, no podrá volver a solicitar ingreso hasta que haya pasado 1 año; si por segunda vez es rechazado, no podrá renovar su solicitud sino en plazos no inferiores a 2 años.

Art. 12.- Cuando recayere acuerdo afirmativo a favor de la solicitud de admisión de un aspirante a socio, se notificará por la Junta Directiva al interesado, que deberá en este caso pagar la cuota de ingreso correspondiente, durante los 15 días siguientes de la notificación, pasado cuyo término quedará sin efecto la admisión.

El nombre del aspirante aceptado como socio, no figurará en el registro de los miembros de la Casa de España; hasta tanto aquel no hubiese satisfecho la cuota de entrada reglamentaria; y sin haber cumplido previamente dichos requisitos, no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos como Socio de esta Sociedad.

Cada socio recibirá con el oficio en que se le comunique su admisión, un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento General para que no pueda, en ningún caso alegar ignorancia; al propio tiempo se le enviará la tarjeta de identidad de miembro de la casa de España y de sus dependientes consignados en el Artículo 16 (1º, 2º y 3º), de los Estatutos de esta Sociedad.

Art. 13.- Se considerará Socio TRANSEUNTE, aquel solicitante, que por índole de su permanencia en el país sea limitada. En este caso, luego de cumplidas las formalidades indicadas en los Estatutos y Reglamentos, se fijará como cuota mensual el equivalente al cuádruple de la cuota regular que esté vigente para los socios Pasivos y Activos. Este pago deberá ser realizado por adelantado. El periodo máximo de Socio Transeúnte es de un año.

Art. 14.- Se considerará Socio DIPLOMATICO, aquel solicitante, representante de Misiones Diplomáticas acreditadas en el país, extensivas al Embajador (o su representante) y al Secretario de la misma. Serán presentados por el Embajador de España, Presidente Honorario (o quien haga sus veces) y en este caso quedarán exentos de la cuota de admisión. La cuota mensual a ser aplicada a los Socios DIPLOMATICOS será el equivalente a 3 veces la cuota regular que esté vigente para los Socios Activos y Pasivos, una vez llenadas las formalidades reglamentarias.

Art. 15.- Se considerará Socio DEPORTIVO a toda persona física que por sus actuaciones sobresalientes en los deportes de aficionados o por sus servicios meritorios prestados a esta Sociedad, en sus actividades deportivas, haya sido así asignado por la Junta Directiva de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de esta Sociedad, siendo su límite por 1 año.

Art. 16.- La Junta Directiva podrá conceder una gracia para la cuota de Admisión por un período de dos años, desde la fecha de llegada a la República Dominicana, a aquellos inmigrantes españoles que viniesen a residir aquí, sin los medios económicos, debiendo para su ingreso en el periodo de gracia, llenar las formalidades indicadas en los Estatutos y Reglamentos de esta Sociedad.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 17.- Además de los deberes y los derechos consignados en los Estatutos de la Casa de España para sus asociados, se establecen los siguientes:

- a) Llevar una vida pública y privada en armonía con el buen nombre y decoro de la Sociedad.
- b) Participar a quien corresponda las deficiencias que observe en los servicios establecidos, así como también todo lo que pueda beneficiar a esta Sociedad.
- c) Portar la tarjeta de Identidad en sus visitas a esta Sociedad.
- d) En caso de solicitar BAJA TEMPORAL, eximiéndose del pago de las cuotas mensuales, se concederá; por ausentarse del país por un periodo máximo de 3 años; por causa de duelo familiar, por un periodo máximo de 6 meses; y por otras causas atendibles a juicio de la Junta Directiva hasta un máximo de tres años. En estos casos, devolverán su tarjeta de identidad y la de sus dependientes como miembros de la Casa de España, las cuales serán reintegradas tan pronto recupere su calidad de socio de acuerdo al Artículo 30 CAPITULO VII de los Estatutos de Esta Sociedad, aportando las pruebas correspondientes.
- e) Los familiares e invitados de los Socios, podrán frecuentar el local de la Casa de España y asistir a los actos culturales que en ella se celebren siempre que vengan acompañados del Socio titular, llenando esta solicitud en portería, siendo el Socio titular responsable ante esta sociedad del comportamiento de sus invitados acompañantes.
- f) Los Familiares e Invitados de los Socios, para poder participar en actividades Sociales y Deportivas, deberá el socio titular, solicitarlo reglamentariamente por escrito al Presidente de esta Sociedad, con un plazo no menor de (1) semana.
- g) Los hijos de socios podrán solicitar por mediación de sus padres, socio titular, en la forma reglamentaria, 4 pases por mes para sus invitados, durante el periodo de verano o el tiempo que fije la Junta Directiva. Estos pases no serán validos para Bailes, caducando los mismos por mes calendario.
- h) Los socios titulares, podrán solicitar pases de cortesía, exclusivamente para personas no residentes, luego de llenadas las formalidades reglamentarias, por un periodo máximo de 45 días. Si la estadía es superior al periodo antes mencionado, deberá el Beneficiario solicitar como socio transeúnte según lo establecido en los Reglamentos de esta Sociedad.
- i) Notificar en la Administración de la Casa de España, los cambios de residencia y demás datos que modifiquen su solicitud de ingreso inicial.
- j) A ser oídos tanto en las sesiones de la junta Directiva como en las Asambleas Generales, cuando se ejercite contra ellos alguna acción por faltas sociales, o se le acuse de actos contrarios al buen nombre y prestigio de esta Sociedad.

CAPITULO V

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Art. 18.- Los socios incurso en los párrafos, a, b, c, d, e, f, g y h del Artículo 26 del Capítulo VI, de los Estatutos de esta Sociedad, serán dados de baja por la Junta Directiva.

A los que consideren incluidos en el párrafo h del referido Artículo de los Estatutos, se les invitará por la comisión permanente de gobierno interior para que presenten su renuncia de socio; y si a ello no accedieren, se dará cuenta a la Junta Directiva, para que acuerde si procede o no darles de baja de la Sociedad.

Art. 19.- La cuota mensual se considerará indivisible y se entenderá que comprende el periodo desde el primero al último día de cada mes.

- a) Se considerará cuotas mensuales pagadas aquellas que estén contrafirmadas por el cobrador correspondiente.

Art.20.- Todo el que dejare de ser socio de la casa de España con arreglo del artículo 26 del capítulo VI de los Estatutos de esta Sociedad, perderá junto con el carácter de socio, todos los derechos y cargos que tuvieren en la misma.

Art. 21.- Todo socio Activo que adeude a la Tesorería recibos de su cuota a tres meses anteriores al que se celebre una Asamblea General, perderá su derecho de voz y voto, no pudiendo, por lo tanto, elegir y ser elegido para ningún cargo de la Directiva.

Para los efectos de éste artículo, el Tesorero está obligado a presentar en cada Asamblea una lista de los socios que adeuden el expresado valor de sus cuotas pendientes.

Art. 22.- La mesa Presidencial de las Asamblea Generales, las cuales, de acuerdo con los Estatutos, pueden reunirse ordinaria y extraordinariamente, estará constituida por la Junta Directiva.

Art.23.- Se considerarán Sesiones Extraordinarias de la Asamblea, aquellas que sean convocadas por la Directiva, mediante aviso en prensa con 5 días de antelación, en cualquier época, expresando el objeto que determina el llamamiento. En estas Asambleas solamente podrán tratarse los asuntos mencionados en la convocatoria.

Art.24.- Constituida la Asamblea General por la Presidencia, se procederá en el orden siguiente:

- 1.- Lectura de la Convocatoria por el Secretario General de la Sociedad.
- 2.- Lectura y votación del Acta de la Asamblea General anterior.

3.- Lectura y votación de la Memoria, en la que se dará cuenta de los Actos de Administración durante el año.

4.- Se procederá después de la lectura del orden del día, tratando los asuntos en ella comprendidos, por el orden que los presente la Directiva.

5.- Y por último se procederá, por votación secreta, a elegir la Junta Directiva, en la siguiente forma:

La elección se hará por candidaturas completas, las cuales, deberán ser entregadas según lo indicado en el Orden del Día, debiendo ser presentadas por 5 socios Activos o Fundadores.

6.- Al efectuarse el escrutinio, consideraran nulas todas las candidaturas que tengan alguna modificación.

7.- En los casos de empates, se procederá a nuevas votaciones, hasta que una candidatura resulte ganadora.

8.- Agotados los asuntos de la orden del día, el Presidente ofrecerá la palabra para asuntos generales, pudiendo los asociados presentar los proyectos y mociones que estimen pertinentes.

Art. 25.- En ningún caso ni por motivo alguno podrá convocarse, constituirse, celebrar sesión ni tomar ninguna clase de acuerdos la Asamblea General si no se llenan para ellos las formalidades expresadas en los correspondientes artículos de este CAPITULO VI, y si no es presidida por el Presidente o por el funcionario que legalmente le sustituye.

CAPITULO VII

DE LOS DEBATES Y DISCUSIONES

Art. 26.- El Presidente dirigirá los debates y discusiones, limitando el tiempo, haciendo resúmenes y concediendo la palabra a los que quieran hacer uso de ella, por el orden en que la solicite.

Art. 27.- Cuando sobre el asunto se haya hecho uso de la palabra tres veces en pro y tres veces en contra, el Presidente declarará el asunto suficientemente discutido, se procederá a votación.

Art. 28.- Una vez que el asunto sea puesto a votación, no se concederá la palabra ni en pro ni en contra del mismo.

Art. 29.- Las votaciones se harán por el método ordinario cuando el asunto no revista gran interés o afecte personas. Cuando se trate de elección de funcionarios o de cuestiones personales que afecten el honor o delicadeza de algún socio, entonces serán secretas.

Art. 30.- Cuando las discusiones fuesen acaloradas, el Presidente intervendrá para recomendar calma y corrección, y si algún socio permitiera hacer apreciaciones o proferir palabras mortificantes contra cualquier miembro concurrente a la sesión o contra la Presidencia, ésta lo llamará al orden por medio del timbre, haciéndole las oportunas reflexiones; pero si insistiera o no rectificase en su caso, apelará, en último extremo, al voto de la mayoría o la suspensión de la sesión que está celebrando.

Art. 31.- Mientras presida la sesión, la conducta del Presidente no podrá ser discutida sino mediante una proposición de censura. En este caso, el Presidente abandonará la Presidencia que será ocupada para el solo efecto de dirigir la discusión y resolución de la proposición por el que esté llamado a sustituirle.

Tampoco podrá establecerse discusión con la Presidencia, pudiendo quien la desempeñe, defender su criterio como los demás miembros de la Directiva o Socios, desde el sitio que ocupen estos últimos.

CAPITULO VIII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 32.- Serán deberes y facultades de la Junta Directiva, además de los que señalan en los Estatutos de esta Sociedad:

a) Resolver todos los asuntos que afecten a la Sociedad y que no estén especialmente reservados por los Estatutos para la Asamblea General y que no contradigan acuerdos tomados por dicha Asamblea.

b) Cuidar de la Conservación y custodia del Edificio Social, muebles, útiles, efectos y propiedades de la Casa de España, procediendo a su reparación cuando sea necesario, y teniendo siempre un inventario de todos ellos, pudiendo vender los antiguos e inservibles.

c) Cuidar de que los servicios estén mantenidos con arreglo a los adelantos más modernos y que las condiciones de bienestar de los socios sean las mayores que puedan obtener dentro de un riguroso confort e higiene y de acuerdo con los recursos de que se disponga.

d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, así como las demás disposiciones y resoluciones de las Asambleas Generales.

e) Publicar por medio de la Prensa el nombramiento y formación de la Directiva.

f) Presentar al final de cada periodo una Memoria impresa de su administración, gobierno y gestiones.

g) Mantener estrechas y cordiales relaciones con todas las Sociedades similares.

h) Resolver las competencias que susciten entre las Comisiones Permanentes, respecto a los deberes y atribuciones que le incumben.

i) Recomendar los títulos de Miembro Honorario y presentarlos a la aprobación de la Asamblea General.

j) Nombrar todas las Comisiones Permanentes, así como suprimir o refundir aquellas que considere necesario.

Art. 33.- De los acuerdos que tomase la Junta Directiva serán solidariamente responsables todos sus miembros.

Art. 34.- En caso de renuncia, inhabilitación ó muerte de algunos de los Miembros de la Junta Directiva, ésta llamará a ocupar el puesto vacante.

Art. 35.- Cuando ocurra la renuncia de la Directiva en masa, conocerá de ella la Asamblea General, la cual elegirá los Miembros que deban reemplazar a los renunciantes.

Art. 36.- No se considerará cesante la Directiva hasta llevarse a cabo la elección, por la Asamblea General, de los socios activos que deban sustituir a los miembros de aquella.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- El Presidente de la Casa de España será solamente el portavoz de los acuerdos, posiciones y determinaciones que se tomen por la Junta Directiva siendo la única voz autorizada para ello.

Art. 38.- El sello oficial de la Casa de España contendrá la inscripción” Casa de España en Santo Domingo, Inc. fundada el 1ro. De Julio de 1917.

Art. 39.- Los Salones de ésta Sociedad nunca podrán concederse a ninguna reunión o Acto Político.

Si los salones que se concedieren para una conferencia ó acto semejante, debe pedirse al que haya de pronunciarla, una exposición del tema para que en caso de ser contrario a las tendencias de este institución y pueda comprometer el buen nombre o los intereses de la misma, denegar el permiso.

Ahora bien, si después de empezada dicha conferencia o acto cultural semejante, se derivara, el que la esté pronunciando, del objeto del tema, podrá La Junta Directiva suspenderla en el acto.

Art. 40.- La Junta Directiva podrá ceder, si lo cree conveniente, los Salones de esta Sociedad, a sus socios, entendiendo que tales cesiones tendrán que ser solicitadas reglamentariamente con una antelación no menor de 15 días.

Art. 41.- Cuando La Junta Directiva delegare en una Comisión de su seno el estudio, solución o realización de cualquier proyecto o asunto, será solidariamente responsable del informe o ejecución que haya sido favorablemente acogida por la mayoría de los

Miembros de la Directiva de acuerdo con el Artículo 36 Capítulo VIII, de estos Reglamentos Generales.

Art. 42.- El día de descanso semanal será los lunes salvo disposición contraria, no habiendo ese día funciones de ninguna clase para sus asociados.

Art. 43.- En las noches en que se celebren fiestas de importancia, la dirección del tránsito deberá hacerse:

Entrada por la puerta autopista 30 de Mayo con salida única por la puerta carretera Sánchez Prolongación Avenida Independencia.